[redacted]

ATHA-DAH-ADZ-025-024

Sesión de la Excma. Diputación del día 25 de Mayo de 1910

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Migueloa
" Montejo
" Torantos
" Tournan
" S. de Sta. María
" Urbina
" Guinea

Dip.dos Secretarios

Sr. Echave-Sustaeta
" Azaola

Secr.rio de la Diputación

Sr. Gz. de Suso

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del día veinticinco de Mayo de mil novecientos diez se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Los asuntos de nueva entrada pasaron á las comisiones respectivas para estudio é informe

Sobre la mesa se dejó para que de ella pudieran enterarse los Srs. Diputados, la Memoria semestral reglamentaria de la Comisión provincial

Despues fueron leidos siendo aprobados, cuatro informes de la Comisión de Asuntos generales emitidos en los expedientes que á continuación se expresan:

(Sale del salon el Sr. Tournan)

1) emplazamiento en el recurso c) la proclamación de Diputado del Sr. Tournan

El primero en la comunicación de la Audiencia de Burgos emplazando á la Diputación para que se muestre parte en la demanda interpuesta por D. Emilio de Ataurí contra acuerdo de la misma Diputación relativo á la admisión y proclamación del Dipu-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

tado provincial Sr. Tournan. El informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Asuntos generales se ha hecho cargo por encargo de V.E. de este expediente del que aparece que por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos se acudió á esta Excma Diputación emplazándola para que dentro del término legal compareciese á mostrarse parte en el recurso contencioso interpuesto por D. Emilio de Atauri y Lopez de Herenchun contra acuerdo de la misma aprobando el acta del Diputado provincial D. Pedro Tournan y Bolla y como quiera que la Corporación no se hallaba reunida y el plazo del emplazamiento era perentorio, la Comisión provincial en unión del Sr. Presidente de la Diputación acordaron no comparecer ni mostrarse parte en el pleito de referencia, y la informante estimando acertada tal resolución, propone á V.E. sea aprobada = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe, que somete á la superior ilustración de V.E. = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Braulio Montejo = Manuel de Tosantos

(Entra en el salón el Sr. Tournan)

1) emplazamiento en el recurso contra la incapacidad del Sr. Atauri

El 2º en otra comunicación de la citada Audiencia haciendo un emplazamiento análogo en la demanda del mismo Sr. Atauri contra acuerdo de la Diputación declarándolo incapacitado para el ejercicio del cargo de Diputado provincial. El informe es del tenor siguiente: = Excmo. Señor = Emplazada la Corporación por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos para que compareciese á mostrarse parte en el recurso promovido por D. Emilio de Atauri y Lopez de Herenchun contra el acuerdo de V.E. declarándole incapacitado para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, y no hallándose reunida la Corporación, pasó el asunto á la Comisión provincial, quien despues de declarado urgente acordó no mostrarse parte en el litigio = Y estimando la Comisión de Asuntos generales que el acuerdo de la Comisión provincial fué el acertado, propone á V.E. se sirva aprobarlo y elevarlo á decreto = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Braulio Montejo = Manuel de Tosantos

Salinillas

1) destitución del Secretario

El 3º en la alzada de varios Concejales del Ayuntamiento de Salinillas contra acuerdo de la Comisión provincial revocando otro del Ayuntamiento por el que se declaró destituido del cargo al Secretario D. Feliciano Casales. El informe es el que á continuación se copia: = Excmo. Señor = La Comisión de Asuntos generales se ha enterado de la alzada interpuesta por los Concejales del Ayuntamiento de Salinillas que destituyeron del cargo de Secretario á D. Feliciano Casales contra acuerdo de la Comisión revocatorio de tal destitución y teniendo en cuenta que de las alegaciones de los recurrentes se desprende una vez más que para destituir á D. Feliciano Casales del cargo de Secretario de Salinillas de Buradon no se le formó expediente de ningun género, requisito indispensable para la destitución de los Secretarios de Ayuntamiento, según preceptua el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de la provincia de Alava, el proyecto de Reglamento de Secretarios del resto de la Nación; la Real orden de 11 de Agosto de 1908 que aclarando como otras muchas disposiciones de igual doctrina, el texto del artículo 124 de la Ley municipal exigen que sean graves las causas de destitución y justificadas en oportuno expediente y el mismo artículo 124 de la Ley municipal pues lo exige para las destituciones acordadas por el Alcalde ó el Gobernador este mismo artículo requiere para las destituciones acordadas por las dos terceras partes de concejales que se informe al gobernador civil respecto á la destitución acordada para lo cual necesariamente se precisa la formación del expediente = La informante es de parecer que procede la confirmación del acuerdo recurrido que se dictó por la comisión provincial en virtud de lo prescrito en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de Alava = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Braulio Montejo = Manuel de Zarantes»

Asilo
Reglamento del Médico practicante y loqueros

Y el 4º en el expediente relativo á la reglamentación de los derechos y obligaciones del Médico, practicante y loqueros del Asilo provincial. A la letra copiado, dice el informe: = «Excmo. Señor = La Comisión de Asuntos generales se ha hecho cargo de este expediente del que resulta que habiendo acudido la Junta del Asilo á la Comisión provincial interesando se señalen las obligaciones del Médico, practicante y loqueros del establecimiento, se acordó por la última que informase dicho Médico proponiendo lo conveniente = Visto su informe y estimando la Comisión que suscribe muy atinado cuanto se propone respecto á los deberes del personal citado, entiende que procede elevarlo á decreto y que se adicione al Reglamento del Asilo. = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Braulio Montejo = Manuel de Zarantes» = El informe del Médico elevado á decreto dice lo siguiente: = "Adiciones al Reglamento del Asilo correspondientes á los deberes y derechos del médico, practicante y loqueros = Del Médico = Estará encargado del Asilo y su sección del Manicomio el Médico nombrado por la Excma. Diputación = Es obligación del facultativo girar por lo menos una visita diaria en ambos departamentos y más si á su juicio lo exigiera la gravedad de algun enfermo = Practicar cuando menos una visita al mes á todos los departamentos del Asilo, adoptando cuantas medidas higiénicas crea convenientes en evitación de enfermedades infecto contagiosas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

= Cuidará de practicar las vacunaciones y revacunaciones en épocas oportunas = Reconocerá á cuantos ordene la Excma. Comisión provincial que aspiren á ingresar en el Asilo como acogidos por si padecieran alguna enfermedad infecto contagiosa y evitar de este modo su propagación = Reconocerá tambien cuantas nodrizas se le presenten solicitando niños de la Sala Cuna para su lactancia = Evacuará cuantos informes le pidan la Excma. Diputación, la Comisión provincial y la Junta del Asilo = Inspeccionará los alimentos y subsistencias siempre que la Junta del Asilo se lo ordene = En caso de ausencia ó enfermedad cuya duración no exceda de ocho días será sustituido por un facultativo matriculado en la Ciudad; si la ausencia excediera de ese tiempo, solicitará licencia de la Junta del Asilo notificándole al facultativo que le habrá de representar en sus funciones = **Del practicante** = Para el servicio del Asilo y su sección del Manicomio habrá un practicante nombrado por la Excma. Diputación que dependerá inmediatamente y estará á las órdenes del Médico Director = Es obligación del practicante: Practicar todas las operaciónes de cirujía menor que el Médico prescriba, y ayudar á este en las operaciónes que practique = Administrar por sí ó por medio de los vigilantes á quienes dirija, los medicamentos y servicio hidroterápico que haya dispuesto el facultativo = Serán de su cargo las sangrías, aplicación de sanguijuelas, administración de baños, duchas medios electroterápicos, tópicos y extracción de muelas = Dirigir y presenciar el baño general y registro á que están sometidos los alienados á su ingreso = Prestar asistencia á toda hora de la noche que sea requerido por los encargados de la vigilancia, avisando al Médico, si así lo creyere necesario = Estará encargado del servicio de barbería = **De los vigilantes** = Habrá en el Manicomio ocho vigilantes, cuatro hombres y cuatro mujeres para los departamentos respectivos que serán nombrados por la Junta del Asilo = Sus obligaciones son: = Cuidar de la policía de las salas y de los alienados que las ocupan = Pasar revista diaria á los alienados de su sección en las ropas de las camas y salas respectivas = Hacerse cargo y responder de las ropas y efectos que les entreguen la Administración ó las Hermanas de la Caridad = Acompañar á los alienados en todos los actos vigilandolos cuidadosamente, cuidando del orden y evitando que se dañen y ofendan de palabra ó de obra = Bajo las inmediatas órdenes del practicante, los hombres; y de las Hermanas de la Caridad las mujeres, aplicarán los baños generales y duchas que el Médico disponga = Queda á todos prohibido el uso del castigo y se recomienda el cariño y la amabilidad para reducir á la obediencia á los acogidos"

Igualmente fueron aprobados por S.E. cuatro informes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que segui damente se relacionan:

Labastida
1) importe de arriendo de sacaduría y correduría

El 1º en la alzada de Dª Victoriana Landa Viuda de D. Remigio Ereña vecino de Labastida contra acuerdo de la Comisión provincial sobre el modo de satisfacer el importe del arriendo del impuesto de sacaduría y correduría de dicha villa correspondiente al año de 1908. El dictamen es el siguiente: = « Excmo Sr = La Comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. encomendó el recurso de alzada interpuesto por Dª Victoriana Landa y Porras, Viuda de D Remigio Ereña vecina de Labastida contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 22 de Noviembre de 1909 que declaró responsables á D Remigio Ereña en su representación y á D. Atanasio García del tiempo que cada uno de ellos tuvo á su cargo el arrendamiento de la correduría y sacaduría en el año 1908 y que corresponde al Ayuntamiento hacer las respectivas liquidaciones proporcionalmente á sus compromisos correspondientes, ha examinado detenidamente el expediente de su razón y es de parecer que para resolver el asunto con la mayor equidad posible se pida al Ayuntamiento de Labastida relación de las extracciones de vino hechas durante todo el año de 1908 y fechas exactas en que dichas extracciones se realizaron = Así opina la informante; V.E. no obstante con más elevado criterio acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Pedro Tournan = Justino Miguelez = Joaquín de Urbina »

Zambrana
c) encabezamiento á una posada por consumos

El 2º en la de D. Aniceto Ocio vecino de Zambrana contra acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de encabezamiento á D. German Mendivil por el consumo que se haga en su posada. A la letra copiado dice el informe: = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal á la que V.E. encomendó para informe el recurso de alzada interpuesto por D. Aniceto de Ocio vecino de Zambrana contra acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Febrero último señalando 6 ptas. de encabezamiento por el consumo que haga de líquidos con comidas en el establecimiento de D. German Mendivil ha examinado con el mayor cuidado del expediente y penetrada de lo pertinentes que son las consideraciones alegadas por la Comisión provincial y de lo equitativo del encabezamiento que como resultado de la comparecencia se señalara al Sr. Mendivil por la venta de vino con comidas en su nueva posada ó establecimiento, la informante opina que se debe confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido = Tal es el sentir de la Comisión; V.E. no obstante con superior criterio resolverá como siempre lo que estime más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = B. de Guinea = Justino Miguelez = Victor de Azaola »

El 3º en las de D. Antonio García contra la cuota

Fontecha
cuota de consumos

que tiene señalada en el reparto de consumos del Ayuntamiento de Bergüenda para el año corriente. El informe dice literalmente: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García vecino de Fontecha contra acuerdo de la Comisión provincial que aprobó el reparto de consumos del Ayuntamiento de Bergüenda para el actual año de 1910 y solicitando en su virtud se acuerde dejar sin valor ni efecto mencionado reparto al no hallarse girado con arreglo á lo que sobre el particular se prescribe en la vigente Instrucción de impuestos = Visto el expediente de referencia y = considerando que las alegaciones expuestas por la Comisión provincial al adoptar su resolución en el asunto son justas y equitativas, en tanto que los fundamentos empleados por el recurrente ni modifican aquellas ni mucho menos las desvirtuan = Considerando que de los cinco reclamantes ante la Junta Municipal tan solo el Sr. García hizo extensiva su protesta contra la forma ilegal de formular dicho reparto pretendiendo por lo tanto se declare su nulidad limitándose los demás á reclamar contra la cuota que se les señalaba, lo cual prueba lo infundado de su pretensión = Considerando que de los tres que acudieron en alzada ante la Comisión provincial contra lo resuelto por la Corporación Municipal de Bergüenda únicamente ha recurrido ante V.E. dicho Sr. García siendo así que era el menos indicado para ello puesto que fué atendida su reclamación por ambas entidades = Considerando que en el reparto del año 1909 figuran el apelante y el Sr D Pedro Alonso con quien se compara con las mismas cuotas que se les ha señalado en el del año actual después de las rebajas correspondientes hechas al Sr. García sin que por este Sr. se protestara aquel y sin que demuestre que hayan variado las circunstancias, por lo que respecta al del presente año para pretender que su cuota sea inferior á la del referido Sr. Alonso = La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Marzo de 1910 referente al particular = Sin embargo V.E. con su superior criterio resolverá lo que considere más procedente en justicia = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = B. de Guinea = Justino Miguelza = Víctor de Azadarr

Amurrio y Laguardia
presupuestos carcelarios

Y el 4º en los presupuestos carcelarios de los Partidos judiciales de Amurrio y Laguardia correspondientes al corriente ejercicio ambos aprobados por la Comisión provincial. El informe á la letra copiado dice lo siguiente: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo lo ordenado por V.E. en sesión de tres de los corrientes, ha examinado con la detención debida los acuerdos adoptados por la Provincial en cada uno de los presupuestos carcelarios de los Partidos judiciales de Amurrio y Laguardia ambos correspondientes al actual ejercicio; y en vista del resultado que ofrecen las tramitaciones de que tales documentos han sido objeto y el conjunto de los mismos, la informante es de parecer procede que V.E. les preste su superior aprobación con la advertencia de que en lo sucesivo tengan presente y se observen estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento para la consignación de los gastos que integran dichos presupuestos = Tal es su opinión V.E. sin embargo con su elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = B. de Guinea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina»

Retirados

Por la Comisión de Hacienda Municipal citada fueron retirados dos dictámenes que había emitido en los asuntos siguientes: = Apelación interpuesta por el Alcalde de Salinillas contra acuerdo de la Comisión provincial revocatorio de otro del Ayuntamiento que obligaba á D. Rufino Abecia á depositar vino entrado de fuera en distinto local que el que posee de su cosecha; y = Alzada de D. Valeriano Salazar y otros vecinos de Villanueva contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó lo resuelto por la Junta administrativa de dicho pueblo respecto al arrendamiento de una casa = También fué retirado por la informante el informe que tenía evacuado la Comisión de Hacienda provincial en la instancia de D. Dionisio Echevarria y consortes suplicando en representación de los pueblos del Distrito municipal de Vitoria se exima del pago de tributos al ganado de labor, los juegos de bolos y los molinos de los pueblos

Vitoria
Leon Latierro contra clasificación como vendedor de lanas

Merecieron la sanción de S.E. diez informes suscritos por la misma Comisión de Hacienda provincial en los expedientes que á continuación se detallan = El 1º en la alzada de D. Leon Latierro vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística adoptado en el expediente que se le siguió por el Cuerpo de Agentes Investigadores y en virtud del cual se le obligó á tributar como especulador en lanas. El informe es el siguiente: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada producido por D. Leon Latierro vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística, por el que, y á virtud del expediente seguido por el Cuerpo de Investigadores de la riqueza se le obliga á tributar como almacenista de lanas número 30 de la tarifa 2ª del Reglamento de contribución industrial = Pretende el interesado que hallándose matriculado en el gremio de cereales al por mayor tarifa 1ª clase 2ª número 3, puede ejercer sin pago de otra cuota la indus-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

tría de venta de lanas comprendida en la clase 10ª que es la que generalmente efectúa pero es de tener en cuenta que el epígrafe correspondiente á esta clase limita las transacciones al máximum de 50 kgs y como el Sr. Latierro según informa el agente instructor del expediente realiza las exportaciones á que se refiere el artículo 22 del Reglamento, y por otra parte consta que su negocio es de más importancia que lo que confiesa puesto que en 2 de Julio de 1907 se le adjudicó el suministro de 1.500 Kgs de lana con destino al Asilo provincial de Santa María de las Nieves y en 29 de Octubre de 1909 año á que se contrae el expediente el de 1.736; la que informa entiende procede confirmar el acuerdo recurrido desestimando la alzada = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Manuel de Tosantos»

Adquisición de apisonadoras

El 2º en el expediente tramitado por la Comisión provincial para la adquisición de cilindros apisonadores con destino á las carreteras. Dice así el dictamen: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado con el debido detenimiento el expediente tramitado por la Comisión provincial para adquirir varios cilindros apisonadores con destino á las carreteras = Haciendo uso de las facultades que le fueron otorgadas, anunció aquella un concurso al que acudieron importantes casas y examinadas sus proposiciones, acordó encargar el suministro de los cilindros de tracción de vapor tipo "Compound" con doce toneladas de peso en vacío á la Sociedad Pedro Oromi y Compañía de Madrid en la cantidad de 20.250 pts. cada uno y á los Srs. Gorroño y Jordá también de Madrid el de otros dos de tracción animal de 3.500 Kgs. de peso en vacío, en 2.250 pts. cada uno En el acuerdo de adjudicación se detallan minuciosamente las condiciones de los modelos referidos y las razones que hubo para aceptar los de las casas mencionadas las cuales reunen cualidades superiores á los de las demás concursantes = Entendiéndolo también así la informante y como por otra parte las bases del concurso exigen previo reconocimiento facultativo para la entrega y la práctica de las pruebas que garanticen la perfecta construcción y funcionamiento de las máquinas, se cree en el caso de proponer á V.E. apruebe lo hecho pues aunque el coste rebasa en 5.000 pts. la cantidad presupuestada, es de tener en cuenta que tratándose de esta clase de adquisiciones, las economías que muchas veces se buscan, resultan á lo largo dispendiosas y que por otra parte es de esperar que el exceso ha de ser compensado en las subastas de las diferentes carreteras que van á construirse y siempre resultará un gasto reproductivo con las ventajas que en la aplicación de los compresores han de obtenerse; V.E. no obstante resolverá como siempre lo más arreglado á justicia = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Manuel de Tosantos»

Vitoria
Pedro Ruiz contra clasificación de Sastrería con géneros

El 3º en la reclamación de D. Pedro Ruiz vecino de Vitoria contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga al pago de la cuota correspondiente como comprendido en la tarifa 1ª clase 2ª Nº 2 sastrería con géneros

El texto del informe es el que seguidamente se copia: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Ruiz vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga á tributar como comprendido en la tarifa 4ª clase 2ª número 2, sastrería con géneros del Reglamento de contribución industrial = Alega el recurrente que desconociendo en absoluto el oficio de sastre no puede ejercer tal industria limitándose á vender algunas sotanas y manteos unas veces confeccionados y otras dirigiendo á sus parroquianos á casa del sastre D. José Moreno que paga su contribución como tal = Del informe del Agente investigador se desprende que el Sr. Ruiz tiene un taller de sastrería con varios operarios siendo sus clientes principalmente los seminaristas y comunidades religiosas cuyo taller está dirigido por el cortador D. José Moreno que si bien es cierto figuraba matriculado en el gremio se dió de baja al posesionarse del cargo que hoy desempeña = Así debe ser efectivamente puesto que examinada la matrícula industrial del Ayuntamiento de Vitoria no figura aquel incluido; y como por otra parte el Sr. Ruiz anuncia en ciertas épocas del año que ofrece colocación para oficiales de sastrería que sepan cumplir con su deber y por otra parte, por lo menos hasta hace algun tiempo ha venido figurando en un transparente del comercio el rótulo de sastrería = La que informa considerando que el ejercicio de una industria se prueba por los anuncios, muestras placas, rótulos ó cualquier otro signo que lo demuestre, entiende procede confirmar el acuerdo recurrido desestimando la alzada = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más arreglado á justicia = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Manuel de Tosantos ”

Alda
rebaja del cupo por ganadería

El 4º en la instancia del Ayuntamiento de Alda solicitando rebaja en la cuota que se le tiene asignada por contribución pecuaria sobre el ganado vacuno. El informe dice así: = “ Excmo. Señor = La Comision de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Alda suplicando rebaja en la contribución pecuaria en la cuantía que representa la disminución del ganado vacuno ocasionada por la epidemia epizootia; y considerando que para poder acceder á tales deseos precisa comprobar la importancia de las pérdidas sufridas; la que informa entiende procede que por la Comisión provincial se designe un Comisionado que haga un recuento de la ganadería de aquel Municipio y sus diferentes clases facultando á la misma para que conocido su resultado señale el nuevo encabesamiento aplicando los tipos medios establecidos = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta ”

Ubarrundia
id del id por industria

El 5º en el escrito del Ayuntamiento de Ubarrundia pidiendo rebaja en la cuota de contribución industrial. El informe es del tenor siguiente:

= Excmo Señor = La comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que dirige el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ubarrundia suplicando rebaja del cupo que dicho Municipio tiene asignado por contribución industrial á las 289'66 pts. que arroja la matrícula aprobada para el año corriente = Dicho Municipio debe satisfacer por el concepto mencionado 437'71 pts. y por tanto resulta un déficit de 148'05 que no puede aceptarse sin comprobar si la decadencia de la industria y comercio del Distrito es de la importancia que aquel representa = Procede pues, y la informante tiene el honor de proponer á V.E. que por la comisión provincial se designe un comisionado que practique la comprobación facultando á la misma para que una vez conocido su resultado señale el nuevo encabezamiento = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

Labastida
plazos para pago de
atrasos

El 6º en la instancia del Ayuntamiento de Labastida solicitando plazos para el pago de la cantidad que adeuda á la Diputación. El informe es el que se copia á continuación: = « Excmo Señor = La comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida con fecha 25 de Noviembre de 1909 el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Labastida solicitando á nombre de la Corporación su presidida que en atención á las razones que expone se concedan plazos de diez á doce anualidades para pago de la cantidad que adeuda á la Diputación: y considerando que dicho Ayuntamiento es en deber 19.189'49 pts. por contribuciones é impuestos correspondientes al año último de 1909 mas 25 pts. por suscripción al Boletin Oficial y 2.302'88 pts. por demoras de varios años que hacen en junto un total de 21.517'37 pts. cuya cantidad es muy dificil que pueda satisfacerla de una sola vez, por la situación angustiosa en que se encuentra debido principalmente á la plaga filoxérica = Considerando que en atención á la circunstancia expresada y á fin de normalizar la vida económica de dicho Ayuntamiento, se hace preciso concederle plazos para el pago de aquella cantidad conforme se ha hecho ya en otras ocasiones y por causas análogas, sin que sea este motivo ni pretexto para demorar en lo más mínimo el cobro de las cantidades corrientes = La informante opina que debe concederse al Ayuntamiento de Labastida el plazo de diez años que solicita para pago de sus atrasos bajo las bases siguientes: = 1ª Las atenciones corrientes á contar desde el primer trimestre del año actual, las satisfará dicho Ayuntamiento con la debida puntualidad, conforme se halla prevenido en el artículo 5º de la Instrucción vigente sobre impuestos provinciales y municipales = 2ª Al verificar el pago de las cantidades á que se refiere la base anterior, hará tambien entrega de 537'94 pts. en cada trimestre por atrasos hasta satisfacer de este modo en los 10 años expresados el importe total que adeuda por dicho concepto = 3ª Dicho Ayuntamiento podrá anticipar los referidos plazos si así le conviniere pero en ningun caso podrá retrasarlos, y desde el momento en que deje de cumplir cualquiera de ellos, quedarán sin efecto y se procederá con todo rigor á exigir por la via de apremio la cantidad total que adeuda = 4º En cumplimiento de lo anteriormente prevenido se ordenará á la Agencia levante la incautación de los fondos del citado Ayuntamiento inmediatamente que satisfaga el importe de los dos primeros trimestres del año actual y la cantidad correspondiente á los mismos por atrasos = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta»

Empleados de la Imprenta piden incorporación al Montepio

El 7º en las instancias de D. Toribio Garcia, D. Francisco Martinez, D. Julian Mazorriaga y D. Leoncio Lopez, Oficial y Auxiliares respectivamente de la Imprenta provincial solicitando su incorporación en el Montepio de empleados de esta Diputación y que se les reconozca á dicho efecto la mitad de los años de servicio prestados á dicha Imprenta. A la letra copiado dice el dictamen: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de las instancias presentadas por los Srs. D. Toribio Garcia, D. Francisco Martinez, D. Julian Mazorriaga y D. Leoncio Lopez Oficial y Auxiliares de la Imprenta provincial solicitando su incorporación al Montepio de empleados de esta Diputación y que se les reconozca á este efecto la mitad de los años de servicio prestados en dicha Imprenta = De los datos y antecedentes que obran en referida Imprenta, resulta que el primero de dichos Srs. empezó á prestar sus servicios en la misma en Julio de 1882; el segundo en 1º de Enero de 1885; el 3º en 1º de Noviembre de 1900 y el 4º en igual fecha llevando por consiguiente el D. Toribio 28 años próximamente de antigüedad; 25 el D. Francisco; y 10 los Srs. Mazorriaga y Lopez durante cuyo tiempo no han tenido la consideración de empleados de plantilla hasta 1º de Enero del año actual en que se les nombró Oficial y Auxiliares respectivamente de dicha Imprenta, conforme á lo acordado por V.E. en sesión de 22 de Noviembre último = Por la circunstancia expresada de no haber sido empleados de plantilla no pudieron aquellos incorporarse al Montepio establecido por V.E. para los empleados y al reconocerles tal carácter en virtud del acuerdo citado entiende esta Comisión que es justo se les reconozca tambien á dicho efecto la mitad por lo menos de los años de servicios prestados = En esta atención opina la informante que debe accederse á lo solicitado por expresados Srs. reconociéndoles á los efectos que interesan del citado Montepio 14 años de servicio ó sea desde 1º de Enero de 1896 á D. Toribio Garcia: 13 años ó sea desde 1º de Enero de 1897 á D. Francisco Martinez: y 5 años ó sea desde

1º de Enero de 1905 á los otros dos Sres. D. Julian Mazorriaga y D. Leoncio Lopez á cuyo efecto deberán sufrir desde 1º de Enero del corriente año el descuento del 4% de los sueldos que actualmente tienen consignados mas un 6% para pago de atrasos hasta completar la cantidad que les corresponde satisfacer por los sueldos que han disfrutado durante dichos años segun aparece de la relación que se acompaña suscrita por el Sr. Regente de referida Imprenta = Tal es el parecer de esta Comisión; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

Granja
Director y Capellan
reconocimiento de años abonados para el Montepío

El 8º en la instancia de los Sres. Director y Capellan-Administrador de la granja Modelo suplicando se les reconozca para los efectos del Montepío todos los años desde que empezaron á prestar sus servicios. El dictamen es el siguiente: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia suscrita por D. Victoriano Odriozola y D. Francisco Eguiluz, Director y Capellan-Administrador respectivamente de la Escuela práctica de Agricultura de esta provincia suplicando se les tengan en cuenta á los efectos prevenidos en el Reglamento del Montepío de empleados, todos los años de servicios desde que tomaron posesión de sus respectivos cargos = De los datos y antecedentes que obran en las oficinas de V.E. resulta Excmo Sr. que dichos Señores Director y Capellan-Administrador tomaron posesión de sus destinos en 14 de Julio de 1894 y 1º de Enero de 1903 que ambos fueron incorporados al Montepío de empleados de esta provincia por acuerdo de 3 de Enero de 1906 á contar desde 1º de dicho mes conforme al artículo 2º del Reglamento. = No obstante lo dispuesto en este artículo entiende la Comisión informante que pueden abonarse á los solicitantes todos los años de servicios prestados á los efectos prevenidos en dicho Reglamento siempre que se comprometan á sufrir el descuento correspondiente desde que tomaron posesión de sus destinos de igual modo que se hizo con los demás empleados al publicarse el actual Reglamento ó sea abonando además del 4% de sus sueldos que actualmente satisfacen, un 6% por atrasos hasta completar lo que por este concepto les corresponda = Tal es el parecer de esta Comisión; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

Carcel
se les abone los haberes al Administrador y vigilante sin descuento

El 9º en la instancia de los Sres. D. Mariano Rodriguez y D. Sandalio Fernandez, Administrador y Vigilante respectivamente de la Prisión correccional de esta Ciudad solicitando se les haga el pago de sus haberes sin el descuento del 12 y 6% que actualmente sufren. A la letra copiado dice el informe: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha hecho cargo de la instancia suscrita por D. Mariano Rodriguez y D. Sandalio Fernandez Administrador y Vigilante 2º respectivamente de la Prisión correccional de esta Ciudad suplicando se les haga en lo sucesivo el pago de sus haberes sin el descuento del 12 y 6 % que vienen satisfaciendo hasta la fecha = Resulta efectivamente que dichos Sres. al cobrar sus haberes de esta Diputación se les hace el descuento del 12 y 6 % respectivamente conforme á lo dispuesto en la Ley general del Estado mientras que á los demás empleados de dicho Establecimiento penitenciario que cobran sus sueldos del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se les abona sus sueldos íntegros con lo que se les hace á aquellos de peor condición que á estos últimos y como quiera que no existe á juicio de la informante razon alguna para tan señalada diferencia, opina que debe accederse á lo solicitado por expresados Sres. Administrador y Vigilante 2º pagándoles en lo sucesivo sus respectivos haberes sin descuento alguno = Tal es el parecer de esta Comisión; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

Reconocimiento de pensión de orfandad

Y el 10º en el expediente sobre reconocimiento de pensión de orfandad á Dª Epigmenia Peres, hija del Capataz de peones camineros que fué de esta provincia D. Pedro Peres Puras. El informe dice literalmente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado á instancia de Dª Epigmenia Peres y el acuerdo dictado por la Comisión provincial con fecha 31 de Marzo último en virtud del que se reconoció á aquella una pension de 329'50 ptas. anuales en concepto de hija huérfana de D. Pedro Peres Puras Capataz que fué de camineros de esta provincia = Dicho acuerdo se halla á juicio de la informante completamente ajustado á las circunstancias del expediente citado y á las disposiciónes del Reglamento del Montepío de empleados opinando por tanto que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes = Tal es el parecer de esta comisión; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

S. Roman de San Millan c/ multa por corta abusiva

Cuatro dictámenes de la Comisión de Montes y Caminos fueron sancionados por la corporación en sentido en los expedientes que seguidamente se detallan: = El 1º En la alzada de D. Julian Gastaminza y consortes vecinos de San Roman de San Millan contra multa impuesta por una corta abusiva en el monte del citado pueblo. Copiado á la letra, el informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Gastaminza y consortes vecinos de San Roman de San Millan contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 21 de Febrero último por el que se les impusieron multas equivalentes al quintuplo del valor de los árboles y leñas secas cortadas abusivamente en el monte comun del citado pueblo de San Roman; y como el acuerdo recurrido se halla ajustado á lo que disponen las Ordenanzas de Montes vigentes sin que en el recurso de apelación se aporte ningun dato que desvirtue en lo más mínimo los fundamentos en

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

que se apoya el citado acuerdo, la informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre por los reclamantes, desestimando en su virtud el recurso interpuesto — Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado — Vitoria 24 de Mayo de 1910 — Isidoro S. de Sta María — Víctor de Azaola»

Villarreal
multa por corta abusiva

El 2º en el escrito de D. Pío Salazar y consortes vecinos de Villarreal recurriendo contra la multa de 36 pts. que se les impuso por corta abusiva de nueve piés de haya en el monte. El informe dice literalmente lo siguiente: — «Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Pío Salazar y consortes vecinos de Villarreal contra un acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Marzo último por el cual se imponían 36 pts. de multa á nueve vecinos de aquella villa por cortar abusivamente del monte común de aquella jurisdicción y Comunidad de Ilesaní 9 piés de haya y algunas raíces, y encontrando fundadas las razones en que se apoya el mencionado acuerdo de la provincial contra las que no se aporta dato alguno por parte de los recurrentes que eche por tierra los argumentos empleados por dicha Comisión; la informante opina que debe confirmarse y ratificarse el mencionado acuerdo de la provincial desestimando en su consecuencia el escrito de apelación de los Sres. Salazar y consortes — Tal es la opinión de los que suscriben que someten como siempre á la deliberación de V.E. — Vitoria 24 de Mayo de 1910 — Isidoro S. de Sta. María — Víctor de Azaola»

Miñano
id id

El 3º en la alzada del vecindario de Miñano mayor contra multa impuesta por abusos cometidos en el monte común. El Dictamen dice: — «Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado los recursos de alzada interpuestos para ante V.E. por D. Juan Arbulo y consortes vecinos del pueblo de Miñano mayor D. Juan Salazar Cura de dicho pueblo y D. Moisés Pascual Maestro de 1ª enseñanza del mismo reclamando contra las multas impuestas á los citados vecinos por la Comisión provincial en sesión de 7 de Abril último equivalentes al quíntuplo del valor de los árboles cortados abusivamente por lo que respecta á los Sres. Cura y Maestro que no se presentaron á prestar declaración y al cuádruplo en lo que se refiere á los demás vecinos imponiendo además la multa de 164'29 pts. importe de los daños causados á los individuos que componen la Junta administrativa y el valor de los citados daños á todos los demás en concepto de indemnización y teniendo presente la informante lo expuesto en su instancia por los vecinos de Miñano en la que se invocara misericordia reconociendo la falta cometida puesto que la multa impuesta se acerca al límite máximo de la penalidad llegando á este por lo que respecta á los Sres. Cura y Maestro del pueblo y como por otra parte si bien no se presentaron estos Sres. á prestar declaración cuando fueron citados, puede darse por hecha dicha declaración con lo consignado por escrito y con sus firmas al margen de la comunicación que les dirigió el Sobreguarda y que consta en el expediente por lo que usando de benevolencia á todo vecino en las mismas condiciones la informante opina puede V.E. reducir las multas impuestas á los vecinos de Miñano mayor al triplo del valor de los árboles clandestinamente cortados quedando subsistente la equivalente al valor que se impone á la Junta administrativa y el importe de la indemnización; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Isidoro S. de Sta María = Victor de Azaola »

Gurendes
S/ permuta de materiales

Y el 4º en el expediente de petición de materiales de maderamen del vecino de Gurendes D. Julián Bardeci para permutarlos por otros que le fueron prestados para una obra. El tenor del informe se copia seguidamente = « Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido á consecuencia de la marcación de materiales de maderamen del común para D. Julián Bardeci vecino de Gurendes, el cual los solicitó del Diputado provincial D. Braulio Montejo para reposición de un corral en vista de la urgencia del caso habiéndose verificado el oportuno reconocimiento por el Sobreguarda del Distrito del que resultó que la obra para que se solicitan los expresados materiales está hecha habiéndose empleado en ella una sopanda de pino quince cabrios y siete estados de teguillo y pretendiendo con los materiales pedidos devolver los que al objeto le fueron cedidos por D. Celestino Díaz de Cuesta del mismo pueblo de Gurendes y teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenansas de montes vigentes, están absolutamente prohibidos los cambios y permutas de materiales razón por la cual el Sobreguarda no realizó la marcación de los que se solicitaban y como además en el presente caso no hay perjuicio alguno para el interesado toda vez que tenía que abonar el valor de los materiales que se le marcasen siendo para él lo mismo satisfacerlos al pueblo ó á la persona que le cedió anticipadamente los referidos materiales que tiene que emplearlos en su obra, la informante opina que no hay términos hábiles para ordenar la marcación de materiales que se solicita de conformidad con lo propuesto por el Sobreguarda en su informe = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante, acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 25 de Mayo de 1910 = Isidoro S. de Sta. María = Victor de Azaola » = Después de aprobado el precedente informe, el Sr. Montejo suplicó á la Corporación que acordase suprimir del artículo 19 de las Ordenasas de Montes la prohibición de las permutas de materiales de maderamen porque muchas veces especialmente en invierno son de urgencia las reposiciones en los edificios y como no se puede inmediatamente proceder á la marcación corta y empleo de los materiales que se necesitan es preciso pedirlos prestados para luego devolverlos, contestándole el Sr. Presidente que el ruego del Sr.

Montejo debía ser objeto de una proposición escrita; é indicando el Sr. Guinea que la súplica podría tenerla en cuenta al formular por el Negociado según se le tiene ordenado el proyecto para la modificación de las Ordenanzas vigentes.

Varios pueblos piden carreteras

Púsose luego á deliberación otro informe suscrito por la expresada Comisión de Montes y Caminos en las instancias de los Ayuntamientos de Lanciego, Cripan y Laminoria y Juntas administrativas de Barrio y Espejo interesando la construcción de varios trozos de carreteras, cuyo informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto las instancias que dirigen los Ayuntamientos de Lanciego, Laminoria y Cripan y Juntas administrativas de Barrio y Espejo suplicando se acuerde la construcción de varios trozos de carreteras que faciliten la salida de sus productos = Al informar en idéntica petición de los Ayuntamientos de Ribera alta y baja se hizo ver la imposibilidad en que se encuentra esta Diputación para emprender la apertura de nuevas vías mientras no esté completamente realizado el plan que abarca el proyecto aprobado en 10 de Enero último la ejecución del mismo exige sacrificios de importancia que este Centro se impone gustoso convencido de la importancia que para el desarrollo de la riqueza del país tiene una buena red de carreteras pero la escasez de recursos le imposibilita por ahora para atender debidamente los anhelos de todas las demás comarcas interesadas en obtener esta clase de mejoras = Debe pues hacerse presente á los solicitantes las excelentes disposiciones de V.E. y comunicarles que si por el momento no puede accederse á sus deseos se tendrá en cuenta al estudiar nuevos trazados = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Isidoro S. de Sta. María = Pedro Tournan = El Sr. Montejo rogó que se accediera á la súplica de los pueblos de Barrio y Espejo pues según sus noticias se reducía á que se les concedieran recursos forestales para un camino que es de Kilómetro y medio próximamente y de mucha necesidad y beneficioso para dichos pueblos y en general para la provincia = Por la Comisión informante le contestaron los Sres. Sainz de Santa María y Tournan que los pueblos citados tenían pedida una subvención para la construcción del camino aludido á cuya súplica no podía accederse por las razones que en el informe se consignaban pero que si querían al objeto recursos forestales, debían acudir con otro escrito solicitándolos, y en su vista se resolverá lo procedente = Después de estas manifestaciones, el informe fué aprobado.

Leza
Inscripción de fincas

Finalmente fué aprobado un dictamen de la Junta provincial de Estadística emitido en la alzada de la Junta municipal de Estadística de Leza contra acuerdo de la Comisión provincial sobre inscripción de fincas en aquel Catastro á favor de D. Francisco Sales García vecino de Elciego. El dictamen es del tenor literal siguiente: = «Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística ha visto la alzada producida por la municipal de Leza contra acuerdo de la Comisión provincial que le ordena examine y resuelva la súplica de D. Francisco Sales García y D. Francisco Martínez vecinos de Elciego y Leza respectivamente relativa á que se hagan las anotaciones correspondientes para el alta y baja de varias fincas que el 1º compró al 2º = Fúndase el recurso en que debiendo aquella Junta terminar su plazo, fijó la rectificación del amillaramiento, no puede ser indefinido el que se otorgue á los contribuyentes para pedir las alteraciones que procedan en su riqueza = Esto es lo procedente en términos generales, pero en el caso actual es de tener en cuenta que los interesados dirigieron su petición en tiempo oportuno y aunque al hacerlo no acompañaban el justificante de la compraventa ofecieron presentarlos á pesar de lo cual fué desestimada su instancia por faltar dicho requisito = Dadas estas circunstancias, la Comisión provincial estimó que al insistir aquellos en la demanda y cumplir los preceptos reglamentarios, no podía ser calificada de extemporánea su reclamación; y entendiéndolo también así la informante se cree en el caso de proponer á V.E. confirme el acuerdo recurrido = Tal es su parecer; V.E. no obstante, resolverá lo más acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1910 = Pedro Tournan = Manuel de Zosantos = Braulio Montejo

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Federico Baraibar   Antonio Sr. de Echave-Sustaeta

Victor de Azaola   Gregorio J. de Laso

Sesión extraordinaria del día 27 de Sepbre 1910

Señores

Sr. [illegible]

[illegible]

Sr. Miguelez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Vitoria y [illegible] de la Excma. Diputación provincial de Álava [illegible] del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez, [illegible] bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Diputación, los Sres. Diputados [illegible] al margen [illegible] los infrascritos Secretarios [illegible]:

Se leyó el acta de la sesión anterior. Fué aprobada.

[illegible] para informe á las Comisiones respectivas.

[illegible] por los Sres. Diputados D. Pedro Tournan [illegible] y D. [illegible] en [illegible]